Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5932/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión
En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente
INFOCDMX/RR.IP.5932/2023

Sujeto Obligado
Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de Resolución 11 de octubre de 2023

Palabras clave
Presupuesto; Alameda, Santa María La Ribera: Kiosco Morisco; Congruencia y exhaustividad.

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó del mes de julio, el presupuesto designado para el mantenimiento de la Alameda de Santa María La Ribera y Kiosco Morisco.

Respuesta

Por medio de la Dirección General de Administración, se indicó que después de una búsqueda de la información en el Sistema Informativo de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP, así como en las áreas que integran a dicha Unidad Administrativa, no se localizó para el mes de Julio ninguna suficiencia presupuestal acerca del mantenimiento de interés.

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información

Estudio del caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado realizo la búsqueda de la información en la Unidad Administrativa competente.
2.- Se considera que no se cuentan con elementos para declarar formalmente la declaratoria de inexistencia.

Determinación del Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5932/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074323002995.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *4*
CONSIDERANDOS *6*
PRIMERO. Competencia *6*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *6*
TERCERO. Agravios y pruebas. *7*
CUARTO. Estudio de fondo. *8*
R E S U E L V E *14*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.

GLOSARIO	
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 9 de septiembre de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074323002995, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Desearía saber el presupuesto designado el mes Julio de al mantenimiento de la Alameda de Santa María La Ribera y Kiosco Morisco el cual se encuentra ubicado en Calle Salvador Díaz Mirón, Sta María la Ribera, Cuauhtémoc, 06400 Ciudad de México, CDMX.
>
> **Datos complementarios:** Presupuesto del mes de Julio seignado al mantenimiento de la Alameda de Santa María La Ribera y Kiosco Morisco el cual se encuentra ubicado en Calle Salvador Díaz Mirón, Sta María la Ribera, Cuauhtémoc, 06400 Ciudad de México, CDMX.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 12 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración. Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma. Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante los oficios con número AC/DGA/DPF/07.09.2023/0004 de fecha 07 de Septiembre de 2023, suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración, quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.
> …(Sic)

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin núm., dirigido a la *persona recurrente,* mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 092074323002995, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración.**
>
> Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.
>
> Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante los oficios con número **AC/DGA/DPF/07.09.2023/0004** de fecha 07 de Septiembre de 2023, suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración, quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.
>
> Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
>
> No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.
>
> Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.
>
> En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.
>
> Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.
> …" (Sic)

2.- Oficio núm.**AC/DGA/DPF/07.09.2023/004**, de fecha 07 de septiembre dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Director de Presupuesto y Finanzas*,* mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos segundo párrafo; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 229 y 230 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, dada la información del interés del solicitante:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta al similar número **CM/UT/4929/2023** de fecha 04 de septiembre de 2023, mediante el cual se remite la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Folio: **092074323002995** misma que en su parte conducente a la letra dice:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto me permite hacer de su conocimiento que despuesta de una búsqueda exhaustiva en el Sistema Informativo de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP, así como en las áreas que integran esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, con respecto a su solicitud para el mes de Julio no se encuentro ninguna suficiencia presupuestal acerca del mantenimiento de la Alameda de Santa María La Ribera y Kiosco Morisco.

Sin más por el momento, mando un cordial saludo.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 19 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Ciudad de México a, 19 de septiembre de 2023 ALCALDÍA CUAHUTÉMOC ASUNTO: Derecho de petición. Artículos 8 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 113, 114, 115 y 121 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México. PRESENTE: A quien corresponda: Me permito hacer referencia a la Solicitud de Acceso a la Información (SAI) con folio número 092074323002995 realizada con fecha 4 de Septiembre de 2023 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (medio por el que se realizó la SAI) dirigida a la Alcaldía Cuauhtémoc, en la cual se solicitó a la letra, lo siguiente: "Desearía saber el presupuesto designado el mes Julio de al mantenimiento de la Alameda de Santa María La Ribera y Kiosco Morisco el cual se encuentra ubicado en Calle Salvador Díaz Mirón, Santa María la Ribera, Cuauhtémoc, 06400 Ciudad de México, CDMX." En tal virtud, la Alcaldía Cuauhtémoc dio respuesta a la referida SAI con fecha 12 de septiembre de 2023 en la que expresa: "Al respecto me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP, así como en las áreas que integran esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, con respecto a su solicitud para el mes de Julio no se encontró ninguna suficiencia presupuestal acerca del mantenimiento de la Alameda de Santa María La Ribera y Kiosco Morisco." Al respecto, con base en la información antes mencionada y con fundamento en el artículo 8vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitar la información anteriormente mencionada o algún documento que avale que dicha información no fue encontrada y por qué no se cuenta con esta información (realizar la petición con base en la información obtenida en la SAI). Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente y quedo atenta la respuesta. ATENTAMENTE […]Correo electrónico: […] Teléfono fijo o celular: […] Dirección de correspondencia: […]

Medio de Notificación: Correo electrónico
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 19 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 21 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5932/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 28 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> SE REMITIERON LOS ALEGATOS A LA CUENTA DE LA PONENCIA ASÍ COMO A RECURSO DE REVISIÓN
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CM/UT/5477/2023** de fecha 28 de septiembre, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia.

2.- Oficio núm. **AC/DGA/DPF/333/2023** de fecha 22 de septiembre, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, y firmado por el Subdirector de Presupuesto.

3.- Correo electrónico de fecha 28 de septiembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante el cual se comunicó la manifestación de alegatos.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 21 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 9 de octubre[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5932/2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 21 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 2 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. La manifestación de inexistencia (Artículo 234, fracción II de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Cuauhtémoc**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Cuauhtémoc,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Cuauhtémoc.

Para el desempeño de sus atribuciones, el *Sujeto Obligado* cuanta entre otras Unidades administrativas con:

- Por medio de la **Dirección de Presupuesto y Finanzas**, le corresponde Administrar los recursos financieros del Órgano Político Administrativo, a fin de conformar el Proyecto de Presupuesto de Egresos y atender las necesidades financieras de las áreas de la Demarcación Territorial.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó del mes de julio, el presupuesto designado para el mantenimiento de la Alameda de Santa María La Ribera y Kiosco Morisco.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Administración, indicó que después de una búsqueda de la información en el Sistema Informativo de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP, así como en las áreas que integran a dicha Unidad Administrativa, no se localizó para el mes de Julio no se encuentro ninguna suficiencia presupuestal acerca del mantenimiento de la Alameda de Santa María La Ribera y Kiosco Morisco.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, en el cual manifestó su agravio contra la manifestación de inexistencia.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado reitero los términos de la respuesta proporcionada a la *solicitud*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el presente caso se observa que la **Dirección de Presupuesto y Finanzas** es competente para conocer de la *solicitud*, en virtud de que entre otras atribuciones le corresponde Administrar los recursos financieros del Órgano Político Administrativo, a fin de conformar el Proyecto de Presupuesto de Egresos y atender las necesidades financieras de las áreas de la Demarcación Territorial.

En el presente caso se observa que la *Ley de Transparencia* refiere que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que **la exhaustividad significa**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En este sentido, se concluye que al haberse realizado la búsqueda de la información en la Unidad Administrativa competente genera **certeza jurídica** de que se efectuó una búsqueda exhaustiva y adecuada de lo solicitado.

Respecto de la inconformidad señalada sobre la inexistencia de la información, la *Ley de Transparencia* refiere que en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

Sobre la función de la declaratoria de inexistencia el Pleno del Instituto Nacional se ha pronunciado mediante el Criterio 4/19, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

No obstante, en el represente caso resulta aplicable el **Criterio 07/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional, el cual dispone lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

De dicho criterio, se concluye existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y que en dichos se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Por lo que se concluye que al no existir elementos que permitan suponer la existencia de la información, el *Sujeto Obligado* **no tiene la obligación de declarar formalmente la inexistencia de la información.**

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20